



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

DICTAMEN N°016-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 31 de agosto de 2021; **VISTO**, el Oficio N°562-2021-OSG/Virtual de fecha 25 de junio de 2021, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el Expediente con el Registro digital N°5702-2021-08-0000468 en folios con cincuenta y dos (52) folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. **KENNEDY NARCISO GOMEZ**, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, que guarda relación con la Resolución Rectoral N° 342-2021-R del 07 de junio de 2021, por presunta falta administrativa disciplinaria respecto por infracción a los deberes funcionales como Decano; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.
3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que “son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.

4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, **(Modificado con Resolución N°042-2021-CU)**, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el **artículo 4°** que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio”; de igual forma el **artículo 16°** El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento. **(Modificado con Resolución N° 042-2021-CU)**.
5. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
6. Que, por Resolución Rectoral N°342-2021-R del 07 de junio de 2021, se resolvió **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Dr. **KENNEDY**



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

NARCISO GOMEZ en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; y conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N°003-2020-TH/UNAC de fecha 18 de marzo de 2021 y al Informe Legal N°262-2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021;

7. Mediante el correo institucional de la Unidad de Trámite Documentario de la Oficina de Secretaría General de fecha 04 de marzo de 2021 (fojas 70) cumple con notificar al correo institucional del docente investigado la Resolución Rectoral N°342-2021-R del 07 de junio de 2021 de 2021 (fojas 3/5).
8. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 12 de julio de 2021 al correo institucional del docente investigado KENNEDY NARCISO GOMEZ el Oficio N°176-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 12 de junio de 2021 (fs.1), adjuntando Pliego de cargos N°063-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (fs.57/58), Expediente de Registro N°5702-2021-08-0000468 (digitalizado), dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
9. Que, mediante su correo institucional del docente investigado de fecha 21 de julio de 2021 envía respuesta de pliego de cargos a fin de ser analizado y encontrar justicia y verdad del caso de gestión (fs. 59), procede absolver el pliego de cargos (fs.60/70), en la pregunta 3) El cargo de Decano Encargado en la Facultad de Ciencias Administrativas estuvo aproximadamente desde el 09 de marzo 2020 hasta el 06 de setiembre del 2020; tal como se lee en la **Resolución Rectoral 062-2021-R.- CALLAO, 05 de febrero de 2021.** (adjunto copia simple); por otro lado, fui notificado por el Decano Titular Mag. Julio W. Tarazona Padilla, no firmar ningún documento a partir del 07 de setiembre del mismo año, cuando el asumió el Decanato a través de la Resolución del Comité Electoral de la UNAC ;**en la pregunta 4) Sobre el Oficio N° 109-2020-D-FCA-D-FCA-UNAC-VIRTUAL del 19 de octubre del 2020.** El Decano de la FCA-UNAC. Mg. Julio Tarazona Padilla no fue justo en el trato como es de verse en el expediente, si lo hizo con el docente Juan Reyes Ulfe (presidente de jurado evaluador del proyecto de tesis para optar el grado de bachiller) de pedir informe sobre la reclamante. Sobre las imputaciones expresadas por la Señorita Mara Yeraldin Moquillaza Álvarez de Código 1520142956; no debió actuar de esa manera, sino,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

estando ella en falta con el procedimiento del inciso b del Artículo 7° del Reglamento de Grados y Títulos, hubiera exigido al Decano Titular Mag. Julio Tarazona Padilla, agilizar el trámite a partir de la presentación de su solicitud del 17 de diciembre del 2019; y posteriormente en el mes de setiembre, habiendo sido desaprobado hubiera exigido al Decano Julio Tarazona Padilla, que le entregue su expediente para subsanar y levantar las observaciones de uno de los jurados evaluadores y de esa manera hubiera permitido que la exalumna lograra su aspiración de que se le declare expedito y le permitiera sustentar su proyecto de tesis. Sin embargo, cómo es de verse, en el Oficio N° 545-2021-D-FCA-UNAC-VIRTUAL, de 16 de julio de 2021 (adjunto copia), el procedimiento administrativo del caso de estudio de la denunciante ha sido la inacción por parte del Decano Titular Mag. Julio Tarazona Padilla, en ser expeditivo en el trámite y el seguimiento oportuno del expediente en el proceso del proyecto de tesis: “técnicas gerenciales para optimizar la toma de decisiones en la empresa Joschem Química del Perú SCA-San Juan de Miraflores- 2019”, presentada por la egresada de la FCA-UNAC; en la pregunta 5) Me ratifico no hubo ninguna falta, tampoco razón alguna en cumplir mis atribuciones como Decano de la FCA-UNAC siempre procuro ser diligente en el procedimiento administrativo y académica en la gestión pública, pese que nos ha tocado trabajar a nivel remoto (Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de 15-03-20); como se aprecia en el documento adjunto, mi persona ha sido encargado de la FCA-UNAC a través de la **Resolución Rectoral N° 131-2020-R.-CALLAO, de fecha 24 de febrero de 2020**. Y tome posición, a partir aproximadamente el 09 de marzo del 2020, hasta el 06 de setiembre del mismo año, y también la reclamante inicia sus trámites el 17 de diciembre de 2019 cuando el Decano era el Mag. Julio Tarazona Padilla; por otro lado, recibí orden drástico del Decano Mag. Julio Tarazona Padilla, que a partir del 07 de setiembre del 2020 de no firmar ningún documento y si no lo hacía, me iba a denunciar ante la OCI y el Rectorado, por ello no he firmado ningún expediente, sólo lo hice con orden documentado del Decano Julio Tarazona Padilla, cuando el caso lo ameritaba. Finalmente, el 16 de marzo habiendo transcurrido pocos días se dio el aislamiento social obligatorio y el trabajo remoto, pese a ello, hemos procesado y dado trámite todos los expedientes. En mi caso, como investigador y miembro del Comité Directivo del UIFCA he participado para dar viabilidad y agilidad el trámite y como Decano igual pensando en servir a los usuarios, tal como se aprecia en las respectivas resoluciones que la denunciante adjunta en el expediente principal (adjunto copia digital del Oficio N° 18-UIFCA del 31 de mayo 2020 y Resolución Decano N° 132-2020, de fecha 30 de junio 2020); en la pregunta



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

6) Es verdad que el Reglamento de Grados y Títulos en el Art. N° 135 argumenta considerar sanciones. También es verdad que la denunciante inicia sus trámites el 17 de diciembre de 2019, (adjunto copia virtual) ante el Decano para la aprobación de su proyecto de tesis titulada “técnicas gerenciales para optimizar la toma de decisiones en la empresa Joschem Química del Perú SCA-San Juan de Miraflores-2019”, presentada por la denunciante. En esa fecha el Decano era el Mag. Julio Tarazona Padilla. Mi persona se hace cargo a partir aproximadamente el 09 de marzo de 2020, Que, se aprecia en el expediente original, la aprobación por el Comité Directivo de la UIFCA-UNAC, que fui Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FCA-UNAC, como investigador de la FCA-UNAC, aprobamos el Acta N° 04, sesionada de manera virtual el domingo 31 de mayo del 2020, considerando el expediente de la denunciante y se resolvió: Aprobar y dar el trámite del Proyecto de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller, a la solicitud de Mara Yeraldin Moquillaza Álvarez, titulado: “TÉCNICAS GERENCIALES PARA OPTIMIZAR LA TOMA DE DECISIONES EN LA EMPRESA JOSCHEM QUÍMICA DEL PERÚ S.A.C- SAN JUAN DE MIRAFLORES- 2019”. Y ratificar como asesor al Dr. José Luis, Reyes Doria. (adjunto copia digital), Que, observamos el seguimiento del proceso del documento en el expediente original, de acuerdo a la Resolución de Decano N° 132- 2020-D-FCA-UNAC de 30 de junio de 2020 (adjunto copia digital), en que se resuelve: Designar como Jurado Evaluador del Proyecto de investigación:” TÉCNICAS GERENCIALES PARA OPTIMIZAR LA TOMA DE DECISIONES EN LA EMPRESA JOSCHEM QUÍMICA DEL PERÚ S.A.C- SAN JUAN DE MIRAFLORES- 2019“, elaborado por los egresados MARA YERALDIN, MOQUILLAZA ALVAREZ Y GIANELLA, RODRÍGUEZ QUISPE, para la obtención del Grado Académico de Bachiller siendo los miembros de Jurado los siguientes docentes: Dr. Juan Carlos Reyes Ulfe-Presidente, Mg. Alfonso Salvador Amable Farro- Secretario y Dr. Ricardo Rasilla Rovegno- Miembro, Que, el jurado evaluador Dr. Ricardo Rasilla Rovegno, hace entrega del Oficio N°002-FCA-A-2020, de fecha 13 de setiembre de 2020, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas SR. Mag. Julio TARAZONA PADILLA DECANO DE LA FCA -UNAC. En que señala que habiendo sido revisado el proyecto de tesis de la denunciante cuya calificación es DESAPROBADO (adjunto copia digital). En aquella, oportunidad yo ya no era Decano, solo fui designado hasta el 06 de setiembre del 2020.

10. Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los antecedentes que obran en la presente proceso administrativo preliminar, apreciándose los siguientes documentos: a) Oficio N°545-2021-D-FCA-UNAC-




Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

VIRTUAL, de 16 de julio de 2021, **b)** Oficio digital N°18-UIFCA del 31 de mayo 2020, **c)** Resolución Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas N° 132-2020-D-FCA-UNAC, de fecha 30 de junio 2020, **d)** Formato de Tramite Académico-Administrativo N°01083365 de fecha 17 de diciembre de 2019 realizado por denunciante, **e)** Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N°04-2020-ES-UIFCA-FCA-UNAC, sesionada de manera virtual el domingo 31 de mayo del 2020, **f)** Oficio N°002-FCA-CA-2020, de fecha 13 de setiembre de 2020, y **g)** Resolución Rectoral 062-2021-R.- CALLAO, 05 de febrero de 2021; Lo que no se acredita elementos que evidencia de los hechos sucedidos en la presente investigación, teniendo en cuenta las instrumentales que se encuentran en autos en presente proceso.

- 
11. Que, este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados en los considerandos precedentes, este Tribunal de Honor, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones correspondientes, se llega a las conclusiones: a) En principio se tiene como antecedente el contenido del Oficio N° 109-2020-D-FCA-UNAC- VIRTUAL, de fecha 20 de octubre de 2020 del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en relación a la supuesta transgresión de los deberes funcionales realizadas por Ex Decano de la FCA sobre el presunto retraso en el trámite y entrega del grado de Bachiller en Ciencias Administrativas de la Srta. Egresada Mara Yeraldin Moquillaza Álvarez, Código 1520142956, que lo vinculan directamente al docente investigado como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC ; Que, en ese orden de ideas, se tiene la denuncia señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto a los hechos denunciados, se ha revisado los documentos que obran en autos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a la docente Dr. **KENNEDY NARCISO GOMEZ** en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el **artículo 4°** del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU(**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente investigado docente Dr. **KENNEDY NARCISO GOMEZ** en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente con el Registro digital N°5702-2021-08-0000468 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en presente proceso; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 31 de agosto de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C